

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2014 00325 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR JULIO VALIENTE PACHECO
DEMANDADO: UGPP

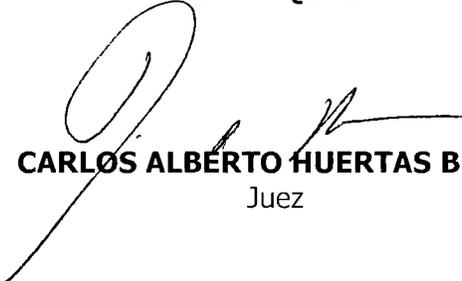
CONSIDERACIONES

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en la providencia dictada el 24 de septiembre de 2015 (fl. 4-5 cuaderno de segunda instancia), por medio de la cual confirmó la providencia dictada por este despacho el 19 de junio de 2015, por medio de la cual se negó el llamamiento en garantía solicitado por la UGPP.

En consecuencia, se dispone señalar nueva fecha y hora para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del presente asunto, **el día 4 del mes febrero de 2016 a las 9:00 am** la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le recuerda a los apoderados de la partes el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)